



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo 13 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Roque Hernández Cardona, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral I, inciso e), 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen definiciones de vulnerabilidad emitidas por diversas Instituciones tanto nacionales como Internacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL); entre otras, cada una con un énfasis distinto, pero coincidentes en lo medular. Por tanto los Grupos Vulnerables son aquellos grupos de personas, organizados o no, que por sus condiciones permanentes o temporales se encuentran en condiciones de riesgo, indefensión y desventaja.

Se consideran como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, expuestas a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones de emergencia.

El Gobierno del Estado debe garantizar la protección de los Derechos Humanos, esto incluye el derecho a la vida, por tanto debe reforzar acciones en favor de regular en materia de protección civil para disminuir las posibilidades de riesgo que atenten contra la integridad física o la vida de estos grupos vulnerables, motivo por el cual esta iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, que nos permite el fortalecimiento de una cultura de protección civil prioritaria a los grupos vulnerables, que permita protegerlos en caso de emergencia.

Tomando en cuenta el objetivo principal de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, de proteger a la población de agentes perturbadores; sean de origen natural o por acciones del hombre que pongan en peligro a los habitantes del Estado y la atribución que tiene la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil de Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores (Art. 19 fracción XXX Ley General de Protección Civil).

Por lo anterior propongo que sea una atribución del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, la realización de un Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores como grupos vulnerables en desventaja ante emergencias y desastres en el Estado, toda vez que es el encargado de ejercer todas las acciones necesarias para garantizar la salud y seguridad de los habitantes del Estado ante la amenaza de cualquier peligro inminente, como lo establece el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

El Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que se propone, sería el marco estratégico para la coordinación, concertación y posicionamiento de las instituciones y las organizaciones, de las prevenciones relacionadas con los preparativos, la respuesta y la recuperación de los desastres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones XII, se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para ser XIV del artículo 15, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- El...

I.- a la XI.-...

XII.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar, el informe anual de los trabajos del Consejo;

XIII.- Elaborar el Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; y

XIV.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las leyes y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo tendrá 90 días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto para realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA